Montevideo, 14 de diciembre de 2004

C O M U N I C A C I O N N° 2004/358

Ref: Desmonetización de monedas acuñadas según las Leyes N° 16.170, N° 16.516, N° 16.729 y N° 16.771.

Se comunica a las empresas de Intermediación Financiera lo dispuesto en los numerales 1) y 2) de la Resolución de Directorio de la Institución de fecha 24.11.2004:

1) Proceder a la desmonetización de las monedas acuñadas al amparo de:
   - La Ley 16.170 del 28 de diciembre de 1990, monedas de oro de un gaucho, medio gaucho y cuarto gaucho.
   - La Ley 16.170 del 28 de diciembre de 1990, moneda Iberoamericana conmemorativa de los 500 años del descubrimiento de América
   - La Ley 16.516 del 21 de julio de 1994, con valor facial de $ 0,10 y $ 0,20.
   - La Ley 16.729 del 29 de noviembre de 1995, conmemorativa de los 50 años de fundación de Naciones Unidas.
   - La Ley 16.771 del 24 de setiembre de 1996, conmemorativas de los 200 años de fundación de la ciudad de Melo,

cuyas características responden al siguiente detalle:

Valor	***Pasta Metálica***	***Características***
1 gaucho	Oro 900	Efigie/valor, ramas de laurel y olivo
½ gaucho	Oro 900	Efigie/valor, ramas de laurel y olivo
¼ gaucho	Oro 900	Efigie/valor, ramas de laurel y olivo
N$ 50.000	Plata 925	Escudos/banderas
$ 0,10	Acero cromado	Efigie del Gral.Artigas/valor
$ 0,20	Acero cromado	Efigie del Gral.Artigas/valor
$ 200	Plata 925	Escudo uruguayo/valor
$ 50	Plata 900	Mapa/escudo Departamental

2) Las monedas referidas en el numeral precedente dejarán de tener curso legal el 31 de mayo de 2005. A partir de esa fecha y hasta el 30 de setiembre de 2005, podrán ser canjeadas en el Banco de la República Oriental del Uruguay y/o en cualquier banco privado de la plaza financiera uruguaya. Transcurrido dicho plazo, las monedas que no hayan sido presentadas al canje, perderán su valor cancelatorio, quedando desmonetizadas.

Cr. Lic. Eduardo Ferrés
Gerente de Área - Operaciones Locales